

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal – Nulidad de Testamento
Demandante	Judith Cenobia Aguirre Gutiérrez
Demandado	Félix Antonio Aguirre Lourido
Causante	Gabriela Aguirre Gutiérrez
Radicado	05001 3110 005 2022 00646 00.
Interlocutorio	Nº 227 de 2023.
Decisión	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Valle (Reparto)

Por reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial, correspondió a este despacho conocer del proceso verbal de nulidad de testamento instaurado por JUDITH CENOBIA AGUIRRE GUTIÉRREZ, quien confirió poder general a su hija REINA CENOBIA QUICENO AGUIRRE, quien, a su vez, confirió poder a apoderada judicial, en contra de FÉLIX ANTONIO AGUIRRE LOURIDO.

SE CONSIDERA

En la demanda se señaló que la sucesión testada de la extinta, GABRIELA AGUIRRE GUTIÉRREZ, se adelantó en la Notaría Veintinueve del Circulo de Medellín, mediante escritura pública No 1580 del 14 de junio de 2022.

Que la demandante reside en este municipio, al igual que la ubicación de bien inmueble de la herencia. Sin embargo, el demandado, reside actualmente en la carrera 24 B-1 número D 70-35, de la ciudad de Cali Valle.

Siendo la competencia uno de los límites de la jurisdicción, determinando ella a cuál funcionario del país le corresponde adelantar determinado asunto, de acuerdo a las reglas de competencia territorial art. 28 Código General del Proceso, en la presente demanda debería seguirse la regla general, esto es el domicilio del demandado.

Ya que si bien, el artículo 23 del C. Gral del P., refiere el fuero de atracción, precisamente (...) *Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento (...).*

Pues bien, lo primero que habrá de referirse, es que el proceso de sucesión, en el que se liquidó la herencia, a las que se refieren las diligencias, se realizó por vía notarial. Y lo segundo, es que éste ya culminó. De modo que la conclusión ineludible es la de que ya no operaría el fuero para conocer de la presente litis. A diferencia, que dicho liquidatorio estuviera en trámite en juzgados de esta localidad y especialidad.

El Código General del Proceso, ha previsto unas normas de competencia para el adelantamiento de los procesos contenciosos. Al efecto, el artículo 28 , en sus numeral 1 y ha contemplado que: "...1° En los

*procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Conforme a los anteriores cánones éste despacho carece de competencia para conocer de este asunto y por tanto habrá lugar a declarar la falta de competencia, en consideración a que el domicilio actual del demandado es la ciudad de Cali, por lo que el trámite será remitido a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Valle (Reparto)

En razón de lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

I.- DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso con pretensión de nulidad testamentaria promovida por JUDITH CENOBIA AGUIRRE GUTIÉRREZ, contra de FÉLIX ANTONIO AGUIRRE LOURIDO, por lo que viene de explicarse.

II.- ENVIAR esté trámite a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – Valle (Reparto), correoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

III.- CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3ddcc27057761b70070222b7c10026fa9dd7172088a73dc36d0f8c0e040fb9fb**
Documento generado en 29/03/2023 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>